

**Constancia secretarial: Manizales, 1 de marzo de 2023.** Paso a despacho de la señora Juez para informar que a la fecha el apoderado de la parte demandante no allegó información que permita realizar la notificación del ejecutado CRISTIAN CAMILO TORO RESTREPO a través del Centro de Servicios Judiciales, que le solicitó el Despacho mediante providencia del 26 de agosto de 2022.

Notificación por estado: 29 de agosto de 2022.

Termino de 30 días: 30-31 de agosto 1-2-5-6-7-8-9-12-13-14-15-16-19-20-21-22-23-26-27-28-29-30 de septiembre 3-4-5-6-7-10 de octubre de 2022.

Días inhábiles: 3-4 de agosto 10-11-17-18-24-25 de septiembre 8-9 de octubre de 2022.

**Sírvase proveer**



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES**

**SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra a Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA formulada a través de apoderado judicial por SOCIEDAD T.M. S.A., con NIT 800-050-749-3, frente a los señores CRISTIAN CAMILO TORO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.819.969 y CESAR ALFONSO TORO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.248.218, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

#### **ANTECEDENTES**

Correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda ejecutiva de única instancia, por lo que por auto del veinticinco (25) de julio del año 2019 se libró mandamiento de pago.

Mediante providencia del 26 de agosto de 2022, se requirió al ejecutante so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P para que allegara información que permitiera realizar la notificación del ejecutado CRISTIAN CAMILO TORO RESTREPO a través del Centro de Servicios Judiciales.

Lo anterior, quedo debidamente notificado por estado No. 136 del 29 de agosto de 2022, es decir, como se puede evidenciar han pasado 30 días desde la última actuación, sin que la parte ejecutante se interesará en acatar la carga procesal aludida en procedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar, el Despacho procederá a Decretar el Desistimiento Tácito.

**En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA promovida por SOCIEDAD T.M. S.A., frente a los señores CRISTIAN CAMILO TORO RESTREPO y CESAR ALFONSO TORO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER** la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida de embargo y retención de los dineros depositados por los señores CRISTIAN CAMILO TORO RESTREPO y CESAR ALFONSO TORO en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BSC; BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA. Líbrese oficio a las entidades bancarias y comuníquese la cancelación de la cautela.

**CUARTO: ABSTENERSE** de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

**QUINTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias previa anotación en el Sistema Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13853ac49a514db37884be5acaee1295d6076268e1fdcd960fa5f75b58313997

Documento generado en 13/03/2023 06:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>